



*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

**DIPUTADO EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO  
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE  
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E**

La suscrita **DIPUTADA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS**, a nombre de las Diputadas y Diputados que integramos la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional y **DIPUTADO FRANCISCO JAVIER ARCE ARCE** a nombre de quienes integramos la Fracción Parlamentaria del Partido de Renovación Sudcaliforniana, ambas Fracciones acreditadas en la presente XIV Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de la facultad que nos confiere el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y DEROGAR DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, VINCULADA A LA MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**, misma que se plantea al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la presente iniciativa, se propone derogar la fracción IV del artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, ya que desde nuestra óptica, resulta incompatible con la autonomía de nuestro ente fiscalizador local, establecida en el artículo 116,



## PODER LEGISLATIVO

fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es así, ya que el nombramiento del personal de la Auditoría Superior del Estado o su remoción, es un asunto vinculado a su organización y funcionamiento internos, de allí que el régimen laboral corresponda a ese ente que cuenta con personalidad jurídica propia. Incluso, esta facultad no se confiere en la Constitución General de la República a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con respecto a la Auditoría Superior de la Federación, por lo que consideramos pertinente hacer la homologación planteada derogando el dispositivo antecitado.

Por otra parte, se plantea la reforma del primer párrafo de la fracción VII del artículo 66 Ter, con e fin de adecuar nuestro marco constitucional local con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el tema relativo a los plazos de fiscalización de las cuentas públicas.

Actualmente el artículo 66 Ter, fracción VII, primer párrafo, de nuestra Constitución Política Local, contempla como una de las funciones y facultades de la Auditoría Superior del Estado, la de entregar al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre (sin precisar de qué año), los informes de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

A diferencia de lo anterior, la Constitución Política Federal establece en el artículo 79, fracción II, como fechas para el cumplimiento de la referida obligación a cargo de la Auditoría Superior de la Federación, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero



## PODER LEGISLATIVO

del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para entregar a la Cámara de Diputados los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo, así como en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, por lo que proponemos homologar estos plazos, lo cual permitirá un ejercicio más eficaz de las funciones y facultades mucho más nutridas que tendrá la Auditoría Superior del Estado con una nueva Ley que tome como modelo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que a su vez se enmarca en el Sistema Nacional Anticorrupción, tal como nuestra ley local se enmarcará en su momento en el Sistema Estatal Anticorrupción.

En otras palabras, homologar plazos permitirá al ente fiscalizador cumplir con sus rebustecidas facultades de fiscalización y además con sus atribuciones en materia de responsabilidades administrativas y como parte del sistema anticorrupción de referencia.

La modificación de los plazos antes mencionados se armoniza con lo que actualmente dispone el penúltimo párrafo de la fracción XXX del artículo 64 de la propia Constitución Estatal, en el sentido de que el Congreso del Estado concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior.

Por otra parte, estamos planteando reformar la fracción XII del artículo 148, a efecto de prever que los ayuntamientos de la entidad deberán rendir al Congreso del Estado, **a más tardar el 30 de abril**, la cuenta del gasto público del año anterior, ya que es este plazo el que se contempla la fracción XXX del artículo 64, que a su vez se armoniza con los



plazos manejados en la Constitución Federal en lo que respecta a la Cuenta Pública de la Federación.

De manera adicional a las reformas antes planeadas en materia de fiscalización, proponemos reformar el primer párrafo del artículo 157 y el primer párrafo del artículo 160 de nuestra Constitución Política Local, así como los artículos segundo y tercero transitorios del decreto número 2427, en materia de anticorrupción, publicado en el Bletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 28 de febrero de 2017, únicamente con el fin de adecuar el nombre de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California Sur a Ley de Responsabilidades Administrativas **del Estado y Municipios** de Baja California Sur, así como la denominación de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Baja California Sur a Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, lo cual no discrepa con las iniciativas de ley presentadas por el Ejecutivo del Estado.

Finalmente, estamos planteando la reforma del artículo 166 Ter, únicamente a efecto de corregir un error de remisión, para que éste aluda de manera correcta a la fracción **III**, del artículo **157** de la propia Constitución.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**  
**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:**

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66 TER, FRACCIÓN VII, PRIMER PÁRRAFO; 148, FRACCIÓN XII Y 160 TER; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN**



**MATERIA DE FISCALIZACIÓN; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO NÚMERO 2427, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL 28 DE FEBRERO DE 2017**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 66 Ter, fracción VII, primer párrafo; 148, fracción XII y 160 Ter; y se deroga la fracción IV del artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**66.-** Son facultades de la Diputación Permanente:

**I.- a la III.- . . .**

**IV.- Se deroga.**

**V.- a la X.- . . .**

**66 Ter.- . . .**

**I a la VI. . . .**

**VII.** Entregar al Congreso del Estado, a más tardar **el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública**, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo, **así como, a más tardar en esta última fecha**, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, debiendo guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que se publiquen los informes de la misma.

. . .



VIII. . . .

. . . .

**148.-** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

**I.- a la XI.- . . .**

**XII.-** Rendir al Congreso del Estado, **a más tardar el 30 de abril**, la cuenta del gasto público del año anterior.

**XIII.- a la XXX.- . . .**

**157.-** El Congreso del Estado, dentro del ámbito de su competencia, expedirá la Ley de Responsabilidades Administrativas **del Estado y Municipios** de Baja California Sur y las demás leyes y normas conducentes a sancionar a Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, quienes serán sancionados conforme a lo siguiente:

**I.- a la V.- . . .**

. . . .

. . . .

. . . .

. . . .

. . . .

**160.-** La Ley de Responsabilidades Administrativas **del Estado y Municipios** de Baja California Sur y las demás que resulten aplicables a



los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos o comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

...

...

**160 Ter.-** La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción **III**, del artículo **157** de esta Constitución. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos Segundo y Tercero Transitorios del decreto número 2427, en materia de anticorrupción, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 28 de febrero de 2017, para quedar como sigue:

**Artículo Segundo.** El contenido del presente Decreto y el de las disposiciones que del mismo deriven, que se encuentren vinculados con la Ley de Responsabilidades Administrativas **del Estado y Municipios** de Baja California Sur, entrarán en vigor hasta que éste último ordenamiento cobre vigencia.

**Artículo Tercero.** El Congreso del Estado deberá expedir la ley que establezca las bases del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere el artículo 160 Bis de la Constitución Política, la Ley de Responsabilidades Administrativas **del Estado y Municipios** de Baja California Sur, así como la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa **del** Estado de Baja





California Sur, de igual manera expedir una nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, así como las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, Ley Orgánica de la Administración Pública, Código Penal y las demás que resulten aplicables, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto y normas transitorias que correspondan.

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

**La Paz, Baja California Sur, a los 22 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.**

**A T E N T A M E N T E**

**POR LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EN LA XIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR.**

**DIP. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS  
COORDINADORA**

**POR LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE RENOVACIÓN  
SUDCALIFORNIANA EN LA XIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER ARCE ARCE  
COORDINADOR**